Año 1560

1 Hanse de exortar los Indios en comun à la cõfessiõ sacramental, y en particular puedẽ ser amonestados a ella los q̃ estã mas enseñados, si voluntariamẽte no se cõfessaren. Pero en ninguna manera sean a ello forçados aun con penas muy liuianas.

2 Comũmẽte los Indios son escusados de la confessiõ anual, sino es q̃ sean familiares de los Religiosos, ô vezinos de aq̃llos q̃ de ordinario oyẽ sermones, y ven cõfessar a otros. La razõ es. Porq̃ este precepto no està comũmẽte promulgado, como no veã confessar a todos. Pero hase les de dezir muy de ordinario la necessidad y vtilidad deste Sacramẽto, y de su obligaciõ, para cõfessarse, y del modo y forma de la confession.

3 Estan tãbiẽ escusados los Indios (aun los muy enseñados) del precepto de la comuniõ, excepto algunos, y essos poquissimos, y por tãto no los hã de forçar a comulgar. Y en ninguna manera se niegue la absoluciõ à los q̃ dizẽ q̃ no se atreuen a comulgar, porq̃ son pecadores, y temẽ llegarse al Sacramento, como respõdẽ muchos. Amonestelos cõ todo esso el Religioso, a q̃ desseen la comunion, diziẽdoles que procuren auentajarse en la Fè, y en las virtudes, &c.

4 Los Indios q̃ cõ buena fee se casaron (aũq̃ no fuesse en faz de la Iglesia) porq̃ entendiã q̃ el primer marido, ô la primera muger era muerta, no se hã de apartar ni excluyrlos de la cõfessiõ, ni por esso hã de ser forçados a casarse en faz de la Iglesia, sino quando aya cessado todo genero de duda. Y hase de põderar la buena fee, assi de lo que ellos dixeren, como desde el tiẽpo q̃ la primera muger, ô el primer marido se fue, &c.

5 Parecio a N. P. Prouincial, y a los demas padres, q̃ en los sermones, en las confessiones, y en todas las dèmas platicas espirituales, se enseñe a los Indios resoluer la Fè, en la autoridad diuina, y no en la humana para q̃ creã. Porque la Iglesia y la comunidad los Christianos assi lo creẽ, y porq̃ Dios en los libros santos assi lo reuelò, y porq̃ assi lo enseñò, y no porq̃ los Padres assi lo dizẽ.

6 Parecioles tãbiẽ, q̃ cõ mucha diligẽcia se les enseñe a cõfessar, aũq̃ aora eũẽ muchos bastãtemẽte enseñados, y preguntẽseles en la cõfession todo aq̃llo q̃ estan obligados à saber, y examinẽlos de la razõ porq̃ creen. Y muy de espacio hagã la primera cõfessiõ principalmente los que fueren viejos, y los que fueren rudos.

7 No està obligados los Sacerdotes a preguntar a los q̃ se casan, si tienẽ proposito de se confessar, aũq̃ es bueno exortrrlos a ello.

CAPITVLO XII.

1 Vn Alcalde de Ciudad Real inquieta à los padres, 2 Vino Recetor de la Audiencia, que empeorò los negocios, y los padres vã à Guatemala. 3 Cedula Real, q̃ no hagã los juezes seglares informaciones contra frayles. 4 Lo q̃ negociarõ los padres en la Audiẽcia. 5 Primer Alcalde mayor en Ciudad Real. 6 Traẽ se muchas reliquias al Cõuẽto. 7 Muerte del P. fray Francisco de Piña. 8 Deshazese cierta tassacion de tributos.

1 A Cabado el Capitulo, y partido el Prouincial, procurò Satanas quitar a los padres de Ciudad Real, la vanagloria de auerse hecho todo tan bien y tan a gusto, y auer mostrado a sus hermanos las hazañas q̃ auian hecho en aquella Prouincia, en la conuersion y policia de aquellas gentes, y el grande amor q̃ auia en gẽdrado en sus coraçones. Tomãdo por instrumento vn hõbre baxo, y tã baxo, que no auia muchos años q̃ siẽdo Español hazia oficio de Titãte, lleuãdo y trayendo cartas de vna parte a otra, por el interes del porte. Este hõbre, pues, este año del Capitulo era Alcalde ordinario, y como era hõbre baxo, y auia de mostrar lo q̃ era en la altura en q̃ le auiã puesto, pareciole buena ocasiõ para no dissimularse, y hazerse enemigo de los Religiosos, y encontrarse con ellos en todas las ocasiones que el pudiesse inuentar.

En esta sazõ estauã muy en su pũto las inquietudes y desassossiegos q̃ vn Dotor Mexia Oydor de la Audiẽcia de Guatemala, q̃ visitò casi todo su distrito, abrasando todo el biẽ de los Indios, y el honor de los Religiosos, y autoridad de las cosas Eclesiasticas, auia causado. En lisonja, pues deste Oydor comẽçò el hõbrecillo a hazer informaciones contra los frayles. Por su autoridad quitò muchos Fiscales, y acometiò a quitar los frayles, diziẽdo q̃ vsurpauã la juridiciõ Real, q̃ recibiã dineros, y otras cosas, de q̃ los Religiosos fiados en la seguridad de su cõciẽcia, hizierõ poco caso, aũq̃ viẽdo q̃ el mal crecia, y se comẽçaua ya a tocar en la hõra del Obispo de Chiapa, trataua de oponerse con la verdad a esta legiõ de mẽtiras.

2 Y entre tãto q̃ se determinauã en el modo como esto mejor se pudiesse hazer, vino vn Recetor de la Audiẽcia, q̃ cõ grã desacato priuò todos los fiscales, y abatiò mucho las cosas de Dios. Tãto q̃ a penas se hallaua Indio q̃ osasse entrar en la Iglesia. Y fue tãto el miedo q̃ puso a los Alcaldes de Alcala, q̃ no ossauan acudir a los padres de Chiapa a tra-

tratar de su defensa, ni de las cosas de Dios, y para execucion de las penas dexò señalados vnos malos Indios que se auian rebelado contra el mismo pueblo de Chiapa su cabeça. Con esta ocasion tan forçosa embiò el Prior de Ciudad Real à la Audiencia de Guatemala, y señalò al Padre fray Tomas de la Torre, y por su compañero al padre fray Domingo Aluarez, y era tanta la necessidad del socorro de las cosas de Dios, que a toda priessa las atropellaua el Recetor, que se huuieron de partir en el rigor del inuierno y fuerça de las aguas. Llegados a Guatemala, hallaron mas informaciones contra si, y contra los otros Religiosos, de las que pensauan, porque no auia escriuano, procurador, solicitador, escriuiente, ò muchacho de Secretario, que no traxesse entre sus papeles informaciones contra frayles. Passaron gran trabajo los Religiosos en contradezirlas y prouar su falsedad, y la mala intẽcion con que estauan hechas. Y como esta contradicion se auia de hazer con testimonios juridicos, y los escriuanos estauan sobornados por la parte contraria, tardose mas en el negocio, de la breuedad, que pedia el remedio de muchos males q̃ en este tiempo se padecieron en la Prouincia de Chiapa. Y porque caso semejante no sucediesse otra vez de hazerse tales informaciones, informado su Magestad del agrauio que en esto recibian los Religiosos, despachò la cedula siguiente algunos años despues.

3 *EL REY. Presidentes è Oydores de las nuestras Audiencias Reales de las nuestras Indias, Islas è tierra firme del mar Oceano.* Y qualesquier nuestros Gouernadores, y otras justicias dellas, y a cada vno y qualquier de vos, a quiẽ esta nuestra cedula fuere mostrada, o su traslado signado de escriuano publico. Sabed, que Nos somos informados que vosotros algunas vezes os entremeteys a hazer informaciones secretas contra Religiosos de los que en essas Prouincias estan, en mucha afrenta dellos y daño de las Ordenes. Lo qual deuiamos mandar euitar por los inconuenientes que dello se podrian seguir.

E visto por los del nuestro Consejo de las Indias, queriendo proueer en ello. Fue acordado que deuia mandar dar esta mi cedula para vos, è yo tuuelo por bien. *Porque vos mando à todos y à cada vno de vos, segun dicho es, que de aqui adelante no hagays informaciones publicas ni secretas contra ningun frayle de los que en essas partes estuuierẽ.* Saluo quando el caso fuere publico y escandaloso, permitimos y tenemos por biẽ que las podays hazer secretamente, y requerir al Prouincial, ò Guardiã en cuya Prouincia estuuiere el Religioso, que le castigue conforme el excesso que huuiere hecho. Y para ello le dareys vn traslado autoriçado de la informacion que huuieredes hecho, y no lo haziendo el tal Prouincial, ò Guardian de manera que satisfaga el dicho escandalo y excesso, vosotros embiareys al dicho nuestro Consejo de las Indias la informacion que huuieredes hecho, para que en ello se prouea lo que conuenga y sea justicia, y los vnos y los otros no fagades, ni fagan ende al, por alguna manera. Fecha en Madrid à cinco de Iunio de mil y quinientos y sesenta y cinco años. *Yo el Rey.* Por mandado de su Magestad. *Francisco de Eraso.*

Que no se hagã informaciones cõtra fryles.

Confirmose esta cedula en Barcelona à diez de Mayo de mil y quinientos y ochẽta y cinco. *Secretario Mateo Vazquez.*

4 Fue necessaria toda la prudencia y valor del padre fray Tomas de la Torre, para concluyr este negocio. Porq̃ dio a entẽder à los Oydores, y a toda la tierra, como la Orden de S. Domingo, y en ella los padres que actualmẽte viuiã, auiã seruido mas a su Magestad en esta gouernaciõ de Guatemala, en particular, q̃ muchos q̃ comiã sus salarios y rentas, y teniã lugares de encomiẽda, y como los tales por no auer visto lo passado, tomauan osadia para hazer y dezir semejãtes insolencias, y descomponerse con los Religiosos, que cumplian con sus obligaciones, y pagauan la pension con que su Magestad les daua las encomiendas, q̃ quiça no merecian. Todo esto cõfessauan los Oydores ser assi, alabauã la Orden, y dezian mucho biẽ de los padres. Pero añadian a esto, que no era licito, ni cõuenia que los frayles tuuiessen licencias tan amplas, assi dadas por el Papa, como por otra persona para administrar en Indias. A esto replicauan los Religiosos, que en no siẽdo assi, era impossible poder administrar los Indios, ni descargar la conciencia de su Magestad, en la obligacion que tiene de la conuersion de estas gentes. Al fin mouidos con estas razones el Presidente y Oydores, dieron vna Real prouision a los padres, para que ninguna justicia les contradixesse en lo que hasta alli acostumbrauan à hazer, no obstante que à ninguna Orden lo permitian en Guatemala. Y excluyeron al Alcalde de Ciudad Real de todos los negocios que en aquel tiempo trataua contra

Año 1560 los oficiales, y nombraron por juezes de aquella causa los que los Padres dixeron que lo harian mejor, y mas en fauor suyo.

5 Y porque si otra vez les sucediesse a los de Ciudad Real semejante desgracia, que siendo nobles è hidalgos, tuuiessen por cabeça hombre de baxa suerte, con tener aquella ciudad merced del Rey, que no huuiesse Alcalde mayor, por razon de buẽ gouierno se les dio para que siruiesse de freno à los Alcaldes ordinarios, que dilatando licenciosamente su autoridad, la tenian casi plenaria sobre los miserables Indios con que los yuan acabando y consumiendo. Este Alcalde mayor durò poco. Porque se le quitò a la Audiencia de los Confines la jurisdicion de las Prouincias de Yucatan y Tabasco. Pero dentro de pocos meses boluio el mismo con el propio cargo de Alcalde mayor y Iuez de residencia, y traxo muy encargado del Presidente de Guatemala, que era el Licenciado Iuan Martinez de Landecho, que fauorecieſſe y honrasse à los Religiosos. Assi por serlo, como por lo mucho que seruian a Dios, y à su Magestad, en el ministerio que exercitauan de la conuersion de los Indios. Tomò residencia à nuestro Alcalde de Ciudad Real, y hallò grauissimos cargos contra el, y los mas y mayores se callaron por intercession de los Religiosos, porque dixeron, que para castigarle la Audiancia, aquellos bastauã, y que no era razon lleuar los enemigos por todo rigor de justicia.

6 Muy contẽtos con estos despachos los Padres que fueron a Guatemala, se boluieron a su Conuento de Ciudad Real. Y juntoseles para ocasion de mayor alegria, el traer consigo gran numero de reliquias que el padre fray Domingo de Azcona trajo de España, con buleto y certificacion que eran verdaderas, y Iubileos que su Santidad cõcedia para el dia de los santos cuyas eran, en que se mostrassen al pueblo. Aunque estos Iubileos eran por tiempo limitado de solos veynte años, y assi cessaron por descuydo de no yr suplicando al Papa por su continuacion. Salieronlas â recebir todo el pueblo y Clerecia, los Religiosos cõ infinitos Indios. Fue la procession muy solene, y muy regozijada por los bayles y fiestas que hizieron los naturales. Era entonces quinto Prior de Ciudad Real el Padre fray Tomas de la Torre, por auer acabado el tiempo de su oficio el padre fray Pedro de la Cruz. Alcançole la eleccion en Guatemala, y alli le confirmò el padre Prouincial. Dexò el padre fray Pedro de la Cruz acabado el cuerpo de la Iglesia, y lo principal del Conuento, en que puso mucha diligencia, y el trabajo, que se dà bien a entender, como quien edificaua de limosna en tiempo de tantos trabajos y desassossiegos.

7 Al principio del año de mil y seyscientos y sesenta y vno, baxò el señor Obispo de Chiapa, à visitar la Prouincia de Tabasco, y lleuò consigo à los Padres fray Domingo de Tineo, que era Suprior de Ciudad Real, y a fray Francisco de Piña, que fue vno de los primeros padres fundadores desta Prouincia. Este padre al boluer a Ciudad Real adolecio en el camino, y en el pueblo de Tlacotalpa, dio el espiritu al Señor. Pudose llamar el padre fray Francisco verdaderamente padre desta Prouincia, porque en todas las casas que se edificaron hasta este año, excepto Copanabastla, trabajò mucho, porque en todas ellas viuio. La causa de tantas mudanças, fue conocer los Perlados en el vna promptitud tan grande en hazer lo que le mandauan, que jamas mostro gusto ni voluntad propria, sino que todo se remitia en la de su Perlado, y assi los Superiores con el cumplian todas las faltas que se ofrecian de Religiosos en los Conuentos de la Prouincia. Fue honestissimo en su persona, y tuuo siempre gran cuydado de parecerlo, viuiendo con mucho recato, y huyendo las muy liuianas ocasiones del dezir de los mal intencionados. Fue muy zeloso del bien comun y del augmento de la Religion. Su humildad podia ser exemplo a los mas humildes, y en muestra della, si se le ofrecia escriuir alguna carta, antes de la firma ponia: *Ora pro me Pater, quia homo pecator sum*. En la visita que hizo con el Obispo, compadeciose mucho de aquellas pobres gentes, y escriuia con mucha instancia a los Perlados, que pues era tan grande la necessidad que alli auia que fundassen en aquella Prouincia vna casa, que el se ofrecia a tomar el trabajo de edificarla. Y como era tanta la falta de Religiosos, aun para conseruar lo adquirido, no se pudo condecender con sus peticiones y ruegos. Enfermò, pues, y conociendo que se moria, dixo, que à donde le hallasse la muerte, y el Señor fuesse seruido de dar fin a sus trabajos, alli le enterrassen entre los Indios, y no le lleuassen a otra parte. Recibio deuotissimamente los Santos Sacramentos, y

y a los veynte y dos de Abril deste año, dio su animaal Señor en el pueblo de Tlacotalpa, en donde està enterrado, como el mismo lo pidio y dispuso.

8 Por este tiempo passò vn Oydor de camino por ciudad Real, y conociendo los Españoles que les seria fauorable, procuraron que tassasse la tierra por vista de ojos, porq̃ la Audiencia auia hecho la tassaciõ muy en fauor de los Indios. Traxeronse los recados de Guatemala, y el Oydor cumpliò cõ los Religiosos con buenas palabras, y con los Españoles con mejores obras. Hizo con mucho secreto las tassaciones, y dio orden que se publicassen en auiendose partido. Quando se tuuo noticia dellas, parecieron los Indios inormemente agrauiados: y para remediarse este daño, rogaron los Religiosos al padre fray Tomas de la Torre, q̃ era Prior, que no faltasse del Capitulo, que estaua echado para Coban el año siguiente, de que estaua despedido por sus ordinarios achaques, y se passasse a Guatemala. Fue, Diole Dios gracia con el Presidente y Oydores, y negociò con ellos todo lo que les pidio: porque todo era justo y puesto en razon. Moderaronse las tassas, y los Indios boluieron a la suauidad de los tributos antiguos con que solian seruir al Rey, y a sus encomenderos.

CAPITVLO XIIII.

1 Capitulo en Coban.
2 Resolucion de grauissimas dudas que se tratarон en Capitulo.
3 Razones porque resoluian en Capitulo estas dudas.
4 Dos cedulas Reales porque se resoluio la septima duda.

1 ENtrò el año de mil y quinientos y sesẽta y dos, y a los veynte y tres de Enero se celebrò Capitulo en el Cõuento de santo Domingo de Coban, que fue el intermedio del padre fray Alonso de Villalua, en que fueron Difinidores los padres fray Iuan de san Esteuan Prior de la misma casa, fray Tomas de la Torre, Prior de Ciudad Real, fray Domingo de Ara Vicario de Copanabastla, y fray Tomas de Vitoria. Y demas de las actas comunes, con las aduertencias que fuera dellas dieron los padres Prouincial y Difinidores, que todo està lleno de prudencia y buen gouierno, y que muestra bien claramẽte el gran zelo de la religion que aquellos primeros padres tenian, se determinaron los casos siguientes, en materia de Theologia moral. *Resolucion de dudas.*

1 *Lo primero.* Si los Religiosos estan obligados à deprender la lengua de los Indios sò pena de pecado mortal? *Respondese.* Que no. En esta Prouincia, y en la Mexicana, y en otras tales, siendo el Religioso exemplar y docto. Porque en estas Prouincias suficiẽtemente les està predicado el Euãgelio en su lengua lo que es menester para saluarse, como la penitencia por los pecados, &c. Y aunque con dificultad tienen cõtricion sin el confessor: Con todo esso no les es impossible, y la misericordia del Señor està aparejada para todos en las cosas necessarias, &c. Demas desto las necessidades de los Indios no son extremas, porque no proceden de ignorancia, y que no sean extremas. *Vease à Soto en la Eleccion de secreto, y à Nauarro c. 24. &c.* Y como ninguno està obligado à cobrar el dinero q̃ se le perdio, ò a deprender vna arte mecanica, para dar limosna à los pobres, aunque lo pudiera hazer. Ni la ciencia, ò gracia para corregir à su hermano: tampoco à deprender la lẽgua de los Indios. Y por tanto muchos varones buenos y santos no la deprendieron, ni por esso los Perlados les negaron la absolucion.

De donde se infiere. Que si algun Religioso se dedicasse à fauorecer los Indios con su buen exemplo, y cõ rogar a Dios por ellos, ò quedandose a guardar el Conuento, ó acõpañando a los predicadores, &c. En ninguna manera se le ha de negar la absolucion. Y lo mismo es si predica â los Españoles, oye las confessiones de los negros y mestiços, &c. aunque expressamente diga que no quiere deprender la lengua de los Indios. Con todo esso, si auiendo aca tantas, y tan graues necessidades, se quisiesse buluer a España sin suficientissima causa, que vn prudente varon la tenga por tal. Prouabilissimo es, que peca mortalmente, y con razon se ha de temer su condenacion, porque del modo que le es possible no socorre y fauorece à los que tienen grauissima necessidad en algo de lo mucho que puede.

Lo segundo. Si pecan mortalmente los Religiosos que sabẽ la lengua delos Indios